



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA. N. DE S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema, Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo Especial Deslinde y Amojonamiento.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2022-00032-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de deslinde y amojonamiento, instaurada por la señora SILVIA JULIANA JÁCOME ALVAREZ mediante apoderado judicial, contra EDUARDO VÁLEZ CONTRERAS Y RAMON ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, para decidir sobre su admisión.

A ello se procedería, si el despacho no observara que la demanda impetrada presenta algunas falencias que a continuación se relacionan:

1º. Tratándose la presente demanda de deslinde y amojonamiento, en el poder otorgado por la demandante puede advertirse el asunto no está determinado y claramente identificado. Si bien se otorgaron, entre otras facultades, el iniciar y terminar procesos respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-43016, sin más datos de identificación, no se faculta expresamente para iniciar la acción objeto del presente proceso y en contra de los demandados EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y RAMON ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, contraviniéndose las exigencias del art. 74 del C.G.P., que se prescribe: “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)*”. En consecuentemente deberá la parte actora subsanar tal falencia para ejercer el derecho de postulación debidamente, aportando nuevo poder.

2º. En el libelo demandatorio se omitió dar cumplimiento al requisito prescrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., al no indicarse el domicilio de cada uno de los demandados, indispensable para dar aplicación al numeral 1º del artículo 28 ibídem, que prescribe: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

3º. En el libelo demandatorio se plasmó el correo electrónico de los demandados para recibir notificaciones. En este caso se omite dar cumplimiento al inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020 que señala: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Sobre este aspecto se guardó silencio.

4º). Se deberán allegar actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles objeto de deslinde y amojonamiento, toda vez que los adosados junto con el libelo demandatorio: **No. 272-43015, No. 272-43016 y 272-43017** tienen fecha de expedición 6 de septiembre de 2021. Ello teniendo en cuenta que en los mismos se pudieron haber registrados actos que originan cambios en la situación jurídica de los precitados inmuebles.

Todo lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por los numerales 1, 2, y 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, acorde con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma, allegando los ejemplares necesarios para traslado y archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de deslinde y amojonamiento de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, allegando los ejemplares necesarios de la misma para traslado y archivo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. OSCAR EMILIO JÁCOME YAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **23 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado **N. 26**
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO